ACTA NO.24/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

I. SOLICITUD PRESENTADA

En fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta, relativo a la **"Contratación de servicios jurídicos para la representación legal de la Superintendencia de Electricidad".**

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;

c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

d. Las instancias administrativas interpuestas por la entidad TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (B) LTD, ante el Directorio de la Comisión Nacional de Energía:

e. El Informe Técnico Pericial elaborado por la Dirección Legal SIE de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

De conformidad con las disposiciones del artículo No. 3, de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; es obligación de la entidad contratante emitir resolución motivada, en ocasión del Proceso de Excepción para la contratación de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, debido a que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación, en este caso para la **"Contratación de servicios jurídicos para la representación legal de la Superintendencia de Electricidad".**

En fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mi veintidós (2022) la Dirección Legal de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante del presente acto.

En virtud de lo anterior, según se hace constar en las recomendaciones del informe de referencia:

"Con relación a las instancias administrativas interpuestas por la entidad TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (B) LTD, ante el Directorio de la Comisión Nacional de Energía, tenemos a bien recomendar lo siguiente:

(i) En vista de lo complejo del proceso, y los procedimientos a ejecutar, nos vemos en la necesidad de contratar los servicios profesionales de una firma legal externa para llevar a cabo el referido proceso, y así garantizar ganancia de causa a favor del Estado Dominicano.

(ii) En ocasión de lo anterior, recomendamos el uso del proceso de excepción para la contratación de servicios jurídicos para la representación legal de esta Superintendencia de Electricidad, en donde se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza y discrecionalidad".

El artículo No. 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que***:***

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(I) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

Artículo 5: "*Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La*

actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".

Artículo 24: "*Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)*

Artículo 25: "*Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones".*

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

Artículo 4: "*Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados".*

Artículo 31: "*La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)*

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)

d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)"

(I) LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito: ***"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: [...] 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".***

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad***: "Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"***

(II) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 340-06:

"ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley: 4. ***Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos: Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación".***

El artículo número 4, en los numerales 3 y 4, del citado Decreto, establece que los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos, a saber:

"3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

El artículo 36 del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, expresa que: ***"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."***

El Párrafo I, del artículo 36, del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, estipula que: *"**Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."***

(III) CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios de la Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos actuando en consecuencia, y en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, se justifica la contratación por proceso de excepción para la **"Contratación de servicios jurídicos para la representación legal de la Superintendencia de Electricidad".**

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por **(i)** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; **(ii)** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; **(iii)** El Informe Técnico Pericial de Dirección Legal de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); y, **(iv)** Los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial de la Dirección Legal de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACOGER el uso del **Procedimiento de Excepción de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos,** para la **"Contratación de servicios jurídicos para la representación legal de la Superintendencia de Electricidad",** correspondiente al período 2022.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para que proceda a: I) Realizar los trámites correspondientes, y II) Proceder con la carga y publicación del procedimiento en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Paula Evelyn Castillo Martínez
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Dolly Dahiana Cruz Taveras
Directora Legal
Asesora Legal CCC-SIE

José Ramón Rafael Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero
Miembro CCC-SIE

Diego Alejandro Guzmán González
Gerente de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

Rafael Aníbal Velazco Espaillat
Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE

SIE | Superintendencia de Electricidad
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Santo Domingo, R.D